



REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°630

PUNTA ARENAS, 23 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 250, de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; en la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; y, la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica; Resolución Exenta N° 23/22.01.2021 de Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, que establece orden de subrogancia para el cargo de director regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N°1288505-10-LE25, la **“Adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas de Magallanes”**, la cual fue adjudicada al proveedor **RETAILEXPRESS LTDA. RUT N° 77.163.863-5**, por Resolución Exenta N° 330/12.06.2025.

2. Que, con fecha 13 de junio, se suscribió contrato entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4 y el proveedor **RETAILEXPRESS LTDA. RUT N° 77.163.863-5**, para la ejecución de la **“Adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas de Magallanes”**, por la suma de **\$11.150.794.- (once millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos) Impuestos incluidos.**

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 13 de junio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **RETAILEXPRESS LTDA. RUT N° 77.163.863-5**, según licitación pública ID N°1288505-10-LE25, denominada **“Adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas de Magallanes”**

CONTRATO

“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LAS BIBLIOTECAS DE MAGALLANES”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

RETAILEXPRESS LIMITADA



En Punta Arenas, 13 de junio de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa RETAILEXPRESS LIMITADA, RUT 77.163.863-5, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por don Jean Paul Albert Laborde Urquiaga, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Camino del Alba N° 12265, Comuna de La Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 19 de mayo de 2025, según consta en Resolución Exenta N° 267 el SERPAT convocó a una licitación pública para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LAS BIBLIOTECAS DE MAGALLANES**”, publicada bajo el ID N° 1288505-10-LE25.

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **RETAILEXPRESS LTDA RUT N° 77.163.863-5**, según Resolución Exenta N° 330 de 12 de junio de 2025, por un monto de **\$11.150.794.- (once millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos) Impuestos incluidos.**

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LAS BIBLIOTECAS DE MAGALLANES**”, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$11.150.794.- (once millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos) Impuestos incluidos.**

QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá duración igual al plazo de entrega ofrecido por el proveedor, el que comenzará a regir a partir de la siguiente fecha: el plazo comenzará a regir 48 horas después desde la fecha de aceptación de la orden de compra. Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30%

del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: No contempla la renovación del contrato.



OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en un estado de pago, que se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, en acuerdo con la unidad técnica del Serpat, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada.

Tales relaciones laborales se registrarán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, de fecha 06 de julio de 2025, emitido por MásAval S.A.G.R, CódigoN°7461003560xBF6F84, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de \$468.521.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos veintiún pesos), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Serpat aplicará una multa equivalente a 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los libros, según el plazo ofertado por el proveedor, con un tope de 10 días corridos.

Asimismo, aplicará 1 UF de multa por cada día corrido en que el proveedor no reemplace un volumen dañado o defectuoso, contado desde el requerimiento por escrito por parte de la Unidad encargada de la recepción conforme, con un tope de 10 días corridos. La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos

imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el proveedor acumule un total de 10 UF de multa por atraso en la entrega de los libros, según el plazo ofertado por cada proveedor.
- Cuando el proveedor demore más de 10 días corridos en remplazar un volumen dañado o defectuoso.
- El proveedor se encuentre incapacitado para prestar y/o suministrar los servicios y/o bienes licitados.
- Los productos entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de don Jean Paul Albert Laborde Urquiaga para representar a la sociedad Retailexpress Ltda, consta de la escritura pública de fecha 5 de mayo de 2020, suscrita ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 30631 N° 15187 del año 2020 y del Certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 8 de abril de 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

FIRMARON: DON PABLO GIACOMO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DON JEAN PAUL LABORDE URQUIAGA

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de **\$11.150.794.-** (once millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos) Impuestos incluidos, con cargo al Subtítulo 29, Ítem 04, Asignación 001, folio 4 del presupuesto asignado la Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas, año 2025.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**SYLVIA MONROY ALVEAL
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

SYMA/fag

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Museo Regional de Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes